



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4862-SPA-3105
y acumulado: PAOT-2021-3329-SPA-2587

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14502 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 08 DIC 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4862-SPA-3105 y acumulado PAOT-2020-3329-SPA-2587 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) exceso de ruido y otros asuntos relacionados con la instalación y operación del Restaurante-Bar denominado Hotel Casa Awolly (...) y (...) de martes a domingo el antro Awolly tiene su música a todo volumen por dentro y por fuera (...) [hechos que tienen lugar en calle Sinaloa número 57, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4862-SPA-3105
y acumulado: PAOT-2021-3329-SPA-2587

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14502 -2021

Emisiones Sonoras

La denuncia ciudadana se refiere a la contravención en materia ambiental por la emisión de ruido, por la operación de un restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en calle Sinaloa número 57, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

Asimismo, resulta aplicable la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La existencia de un establecimiento con servicios de hospedaje y que en su área de roof garden cuenta con restaurante con venta de bebidas alcohólicas, para el servicio de sus huéspedes y al público en general. Cabe señalar, que durante la diligencia no se percibió ruido del área referida.



Fotografía 1. Se observa local comercial motivo de investigación

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y

Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2019-4862-SPA-3105
y acumulado: PAOT-2021-3329-SPA-2587

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14502 -2021

Durante la comparecencia sostenida con una persona que se identificó como autorizada del Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la persona moral “Operadora Díaz Díaz Polanco, S.A. de C.V.”, esta última responsable del establecimiento “Hotel Casa Awolly”, ésta se comprometió a realizar medidas de mitigación, en el supuesto que derivado del estudio de ruido efectuado por esta Entidad, resultara que el nivel sonoro producido por el establecimiento excede los límites máximos permisibles señalados por la Norma NADF-005-AMBT-2013.

Asimismo, y posterior a la comparecencia citada, una persona identificada como Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la persona moral “Operadora Díaz Díaz Polanco, S.A. de C.V.”, esta última responsable del establecimiento “Hotel Casa Awolly”, compareció por escrito exhibiendo copia simple de:

1. Instrumento Notarial 1984 de fecha 17 de marzo de 2010, en el que se constituye la sociedad denominada “Operadora Díaz Díaz Polanco, S.A. de C.V.”.
2. Autorización de Revalidación de Permiso para establecimientos de Impacto Vecinal con número de Permiso 00123, clave única de establecimiento CU2015-09-10ZPV00153588 de fecha 08 de marzo de 2019, para el giro de hotel, a favor del establecimiento denominado Hotel Casa Awolly.
3. Actualización de Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México de folio SEDEMA/DGEIRA/DRRA/007945/2019 de fecha 13 de diciembre de 2019, en la que en su anexo D (en materia de ruido y vibraciones) señalan como fuente emisiones un equipo de sonido con nivel sonoro 61.9 dB en horario diurno y 61.7 dB en horario nocturno, para el inmueble ubicado en calle Sinaloa número 57, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.
4. Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 86072-151GAEL14 de fecha 11 de noviembre de 2014, en el que se señalan como permitidos los usos de suelo de hoteles, moteles, hostales, casas de huéspedes y albergues. Lo anterior para el predio ubicado en calle Sinaloa número 57, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.
5. Aviso de visto bueno de Seguridad y Operación folio 002159 de fecha 17 de noviembre de 2017 para el inmueble ubicado en calle Sinaloa número 57, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, emitido por la Alcaldía Cuauhtémoc.
6. Aviso de Funcionamiento, de Responsabilidad Sanitario y de Modificación o Baja de folio 30050571 con sello de entrega de fecha 09 de noviembre de 2016, emitido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, COFEPRIS, para establecimiento ubicado en calle Sinaloa número 57, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.
7. Revalidación de Programa Interno de Protección Civil con número de oficio AC/DGG/DG/SSG/JPPC/2011/2019 de fecha 05 de abril de 2019, para el establecimiento que nos ocupa con giro de hotel, emitido por la Alcaldía Cuauhtémoc.
8. Póliza de seguro contra riesgos número 300035761/3 de fecha de expedición 25 de septiembre de 2019, emitida por Grupo SURA, a favor del inmueble ubicado en calle Sinaloa número 57, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4862-SPA-3105
y acumulado: PAOT-2021-3329-SPA-2587

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14502

-2021

9. Formato de información sobre inmuebles con valor artístico o monumento artístico, con sello de recepción de fecha 18 de octubre de 2016, emitido por la Dirección de Arquitectura del Instituto Nacional de Bellas Artes, en el que se señala que el inmueble ubicado en calle Sinaloa número 57, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, forma parte del catálogo del INBA, que por sus características físicas cuenta con relevancia de conservación artística, de interés para ese Instituto.
10. Anexo fotográfico en el que se observan mediciones con decibelímetro digital, en el que se muestran dos mediciones, una de ellas de 58.0 dB y otra de 56.9 dB, sin referirse las condiciones o los horarios de la medición.

En seguimiento de la denuncia, esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras, con el establecimiento ubicado en calle Sinaloa número 57, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, por lo que una persona identificada como Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la persona moral “Operadora Díaz Díaz Polanco, S.A. de C.V.”, esta última responsable del establecimiento “Hotel Casa Awolly”, compareció por escrito, exhibiendo medidas de mitigación de ruido consistentes en:

1. Reparación de cortina que delimita el roof garden en donde se encuentra el restaurante del “Hotel Casa Awolly”.
2. Habilitación de toldo retráctil que delimita el área de restaurante del establecimiento que no ocupa.
3. Habilitación de cortinas externas, adicionales a la delimitación en paredes que ya se tenía en el área de roof garden del restaurante con venta de bebidas alcohólicas del establecimiento “Hotel Casa Awolly”.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría realizó estudio de emisiones sonoras, en el que se obtuvo que la fuente emisora situada en calle Sinaloa número 57, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, transmite un nivel sonoro desde punto de denuncia, que alcanza los 56.40 dB (A). Por lo anterior, se concluye que la fuente emisora transmite un nivel sonoro que no excede los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental aplicable para la Ciudad de México NADF-0005-AMBT-2013.

En virtud de lo anterior, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatarse incumplimiento a la legislación en materia ambiental (emisiones sonoras).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- La denuncia ciudadana se refiere a la contravención en materia ambiental por la emisión de ruido, por la operación de un restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en calle Sinaloa número 57, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4862-SPA-3105
y acumulado: PAOT-2021-3329-SPA-2587

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14502 -2021

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría ejecutó visita de reconocimientos de hechos, la existencia de un establecimiento con servicios de hospedaje y que en su área de roof garden cuenta con restaurante con venta de bebidas alcohólicas, para el servicio de sus huéspedes y al público en general.
- Una persona que se identificó como autorizada del Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la persona moral “Operadora Díaz Díaz Polanco, S.A. de C.V.”, esta última responsable del establecimiento “Hotel Casa Awolly”, compareció ante esta Entidad, además de que remitió varias documentales entre las que sobresale la Actualización de Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México de folio SEDEMA/DGEIRA/DRRA/007945/2019 de fecha 13 de diciembre de 2019, en la que en su anexo D (en materia de ruido y vibraciones) señalan como fuente emisiones un equipo de sonido con nivel sonoro 61.9 dB en horario diurno y 61.7 dB en horario nocturno, para el inmueble ubicado en calle Sinaloa número 57, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.
- Mediante la promoción de cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras promovida por esta Entidad, el establecimiento de mérito realizó acciones de mitigación de ruido.
- Esta Subprocuraduría llevó a cabo estudio de emisiones sonoras posterior a las medidas de mitigación realizadas por el establecimiento “Hotel Casa Awolly”, y se detectó un nivel sonoro de 56.40 dB (A). Por lo que la fuente emisora transmite un nivel sonoro que no excede los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental aplicable para la Ciudad de México NADF-0005-AMBT-2013.
- Esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatarse incumplimiento a la legislación en materia ambiental (emisiones sonoras).

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

E.D.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4862-SPA-3105
y acumulado: PAOT-2021-3329-SPA-2587

No. Folio: PAOT-05-300/200- **14502** -2021

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/ILPM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS